

ALADI/AAP.PC/17.1
20 de agosto de 2004

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCIÓN
ECONÓMICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Primer Protocolo Adicional

Desarrollo, Fomento y Promoción del Turismo

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosas de reafirmar y consolidar los lazos de amistad que unen a los pueblos de los dos países;

Reconociendo que el turismo constituye un valioso aporte para los pueblos de la Argentina y Bolivia;

Considerando que el turismo es una aspiración legítima de la persona humana que debe poder gozar de sus atractivos, su propia cultura, tradición y las de los otros pueblos;

Conscientes de la necesidad de que exista una mayor cooperación que permita coordinar y estrechar los esfuerzos que se realizan en ambos países para incrementar los flujos turísticos y para lograr un mayor desarrollo del sector y sus recursos;

Reconociendo que ambas Partes tienen una oferta de atractivos turísticos con alto poder de atracción que se potencia con la complementariedad,

Teniendo en cuenta que el turismo contribuye a la reducción de la pobreza, a la creación de fuentes de trabajo, a la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, a la conservación de la naturaleza y del ambiente, y a la preservación y difusión de las tradiciones, así como de los valores culturales y religiosos,

Resueltos a aplicar en sus relaciones bilaterales turísticas, en cuanto a miembro de la Organización Mundial del Turismo, el Código de Ética adoptado por todos los países miembros de la Organización.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Ampliar las relaciones turísticas bilaterales, a fin de promover el conocimiento recíproco de su historia, su vida contemporánea y la cultura de sus respectivos pueblos.

Artículo 2.- Desarrollar un amplio programa de cooperación en el ámbito turístico, destinado a procurar el conocimiento recíproco de ambos pueblos; facilitar los flujos turísticos entre ambos países, fomentar las inversiones en servicios de turismo; facilitar las relaciones entre los empresarios de turismo de ambos países, intercambiar experiencias sobre como articular las cadenas productivas para lograr mayores niveles de competitividad; y cualesquiera otras materias que incidan en la integración turística. Para ello, realizarán todas las acciones que estimen convenientes y, especialmente, aquellas que se señalan en las cláusulas siguientes.

Artículo 3.- Asistirse en los esfuerzos de promoción y difusión turística que desarrolle cada Parte en el territorio de la otra, así como actividades conjuntas en temas de interés común en terceros países; intercambio de información, bases de datos, estudios de mercado que contribuyan a direccionar las acciones promocionales, con el objeto de fomentar el intercambio turístico y reforzar la información relativa a los atractivos y servicios que posee cada uno. Asimismo, promoverán campañas de difusión interna sobre los alcances del presente Protocolo entre autoridades nacionales, regionales y locales.

Artículo 4.- Las Partes procurarán establecer mecanismos que posibiliten el intercambio periódico de docentes, técnicos y expertos en cualesquiera de las disciplinas que conforman el estudio de la actividad turística en sus aspectos técnicos, económicos y socioculturales involucrando a provincias, departamentos, municipios, universidades y otros entes públicos y privados.

Artículo 5.- Las Partes intercambiarán información sobre planes y programas de desarrollo turístico elaborados por los organismos competentes, así como sobre los resultados y experiencias obtenidos en este campo, particularmente aquellos que estén referidos o relacionados con la integración de una oferta turística binacional.

Artículo 6.- En el marco del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado entre la República Argentina y la República de Bolivia el 17 de marzo de 1994, las Partes procurarán incluir en las normativas nacionales y/o municipales disposiciones especiales que faciliten la inversión privada conjunta o la que desarrolle cada Parte en el territorio de la otra Parte orientada al turismo.

Artículo 7.- Para el logro de los objetivos del presente Protocolo Adicional, ambas Partes convienen en establecer una Comisión de Turismo, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de la Secretaría de Turismo de la República Argentina y del Viceministerio de Turismo de Bolivia. Esta Comisión podrá invitar a representantes de organizaciones privadas o de instituciones públicas que las Partes consideren pertinentes, para el desarrollo de proyectos específicos.

Artículo 8.- La Comisión de Turismo será convocada a una reunión anual ordinaria en forma rotativa en el territorio de cada Parte, o a reuniones extraordinarias cuando las Partes lo consideren conveniente. Las Partes establecerán mecanismos eficaces de seguimiento y evaluación de las decisiones que en ellas se adopten. La Comisión de Turismo informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Binacional, establecida en el artículo 22 del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 9.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigor conforme lo dispuesto en el Artículo 24 del Capítulo X del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República Argentina y la República de Bolivia y tendrá una duración por tiempo indeterminado.

Artículo 10.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional mediante notificación, por vía diplomática, a través de su respectivo representante en la Comisión Binacional del Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República de Bolivia y la República Argentina, con seis meses de anticipación.

Hecho en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos. (Fdo.) Por la República Argentina: Rafael Antonio Bielsa, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Por la República de Bolivia: Juan Ignacio Siles del Valle, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Nota de Secretaría: Este Acuerdo fue depositado en la Secretaría General de la ALADI el 4 de agosto de 2004